



**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley: “Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia”.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina: “La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que el Inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, modificada por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE de 21 de enero de 2016, prevé: “Artículo 1°.- La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público”.

Que el Artículo 11 de la citada Ley determina: “(...) El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento”.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la mencionada Ley, establece: “Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: (...) c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica”.

Que el Artículo 27 de la misma disposición legal dispone: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”.

Que la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que en todas las normas anteriores a la presente Ley, cuando: “1. Se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerios de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.





Que los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen la atribución de: “4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. 22) Emitir resoluciones ministeriales (...)”.

Que el Inciso a), Parágrafo I del Artículo 122 de la citada disposición normativa dispone que la Dirección General de Asuntos Administrativos: “Es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del ministerio, en el marco de la normativa legal vigente”.

Que el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo No. 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobada mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, prevé: “(...) El Sistema de Tesorería, del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado (...)”.

Que el Artículo 4 de las referidas Normas Básicas, respecto al ámbito de aplicación del Sistema de Tesorería, establece: “(...) Las presentes normas básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos”.

Que el Artículo 7 de las citadas Normas Básicas, referente a las atribuciones del nivel operativo del sistema establece: “...El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6° de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: a. Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas. b. Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación. c. Implantar registros de las operaciones financieras del sistema para su correspondiente control. d. Ser responsable de la administración de los recursos públicos ante la unidad o servicio de Tesorería inmediatamente superior”.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1422/2018 de 18 de septiembre de 2018 la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que al haberse remitido el proyecto de Reglamento Específico de Tesorería en su versión final con el objetivo de obtener su compatibilización, debe aprobarse las modificaciones al Reglamento Específico mediante Resolución expresa.

Que el Informe Técnico MJ-DGAA-UFJ N° 465/2018 de 28 de septiembre de 2018, la Encargada de Tesorería dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye y recomienda: “(...)”, ante la necesidad de contar con instrumentos legales internos actualizados que regulen los procedimientos, se detallan los cambios realizados COMPATIBILIZADOS por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión





Pública, las modificaciones realizadas se encuentren en el marco de la normativa vigente. A tal efecto, se recomienda a su Autoridad remitir el presente informe y el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería propuesto a la instancia correspondiente para su respectiva consideración y posterior aprobación (...).”

Que por Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ No. 504/2018 de 9 de octubre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: “(...) En general, de conformidad al Artículo 11 e inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Tesorería y Crédito público maneja los ingresos, el financiamiento o crédito público y programa los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos de toda entidad pública, por lo que los Órganos Rectores compatibilizan las disposiciones específicas que elabora cada entidad; y en el presente caso específico, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al ser Órgano Rector de las normas de Gestión Pública a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública de conformidad al inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 1422/2018 de 18 de septiembre de 2018 determina que al haberse remitido el proyecto de Reglamento Específico de Tesorería en su versión final con el objetivo de obtener su compatibilización, debe aprobarse las modificaciones al Reglamento Específico mediante Resolución expresa. En este marco, se concluye que conforme la atribución establecida en los Numerales 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, corresponde al señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería a través de Resolución Ministerial, al no vulnerar normativa vigente”.

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que en dos (2) Títulos, dos (2) Capítulos y veintiún (21) Artículos, forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Se aprueba los Informes: MJTI-DGAA-UFI N° 465/2018 de 28 de septiembre de 2018 y MJTI-DGAJ-UAJ N° 504/2018 de 9 de octubre de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial, así como de la remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su respectivo registro y archivo; asimismo deberá publicar dicho Reglamento en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal, dependiente de esta institución, a través del instrumento interno respectivo.

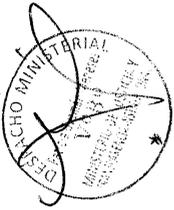




CUARTO.- Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Msc. Abg. Willy Angulo Diaz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

---

Y

---

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

***REGLAMENTO  
ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE TESORERÍA***

# ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>1</b>
ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.....	1
ARTÍCULO 2.- OBJETO.....	1
ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	1
ARTÍCULO 4.- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO.....	1
ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.....	2
ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
ARTÍCULO 7.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
ARTÍCULO 8.- PREVISIÓN.....	2
ARTÍCULO 9.- NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS.....	2
ARTÍCULO 10.- INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS.....	3
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>3</b>
<b>COMPONENTES DEL SISTEMA DE TESORERÍA</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS</b> .....	<b>3</b>
ARTÍCULO 11.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 12.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN.....	4
ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	4
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>4</b>
<b>SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS</b> .....	<b>4</b>
ARTÍCULO 14.- UNICIDAD DE CAJA.....	4
ARTÍCULO 15.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL ÁREA DE TESORERÍA.....	5
ARTÍCULO 17.- MODALIDADES DE PAGO.....	5
ARTÍCULO 18.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO.....	5
ARTÍCULO 19.- PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATORIO.....	5
ARTÍCULO 20.- CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES.....	6
ARTÍCULO 21.- CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....	6



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

TITULO I.

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado Plurinacional comprende los Subsistemas de Recaudación de recursos y de Administración de Recursos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, referente a la recaudación, programación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Encargado(a) de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución Ministerial previa compatibilización del Órgano Rector.

ARTÍCULO 4.- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado Plurinacional o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización del Órgano Rector.



#### ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.

El (La) Director (a) General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

#### ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas, unidades organizacionales que participan en el proceso de la recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### ARTÍCULO 7.- INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

#### ARTÍCULO 8.- PREVISIÓN.

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, estas serán solucionadas dentro los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado Plurinacional y la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

#### ARTÍCULO 9.- NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS.

Este reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado del 9 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990;
- c) Decreto Supremo 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de fecha 3 de noviembre de 1992;
- d) Decreto Supremo 26237 de fecha 29 de junio de 2001 que modifica el D.S. 23318-A;





- e) Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa;
- f) Resolución Suprema No. 218056, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y
- g) Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

#### ARTÍCULO 10.- INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS.

El sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema de Programación de Operaciones;
- b) Sistema de Administración de bienes y Servicios;
- c) Sistema de Organización Administrativa;
- d) Sistema de Administración del Personal;
- e) Sistema de Presupuesto;
- f) Sistema de Crédito Público;
- g) Sistema de Contabilidad Integrada y
- h) Sistema de Control Gubernamental

## TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE TESORERÍA

### CAPITULO I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

#### ARTÍCULO 11.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones y/o transferencias del Tesoro General de la Nación establecidas en el Presupuesto General del Estado, aprobado anualmente;
- b) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse;





- c) Recursos propios generados por la Prestación de Servicios, provenientes del ejercicio de actividades propias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y
- d) Otros Recursos, establecidos según normativa vigente.

#### ARTÍCULO 12.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN.

- I. Todos los recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, serán recaudados a través del Sistema Bancario.
- II. Para este efecto la Máxima Autoridad Ejecutiva y el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas en la Cuenta Única del Tesoro, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.
- III. Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

#### ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS.

La recaudación de los recursos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional por parte de las áreas operativas de la Entidad, será bajo supervisión del Área de Tesorería de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos de la Entidad.

### CAPITULO II

#### SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### ARTÍCULO 14.- UNICIDAD DE CAJA.

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### ARTÍCULO 15.- PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el (la) Director (a) de Asuntos Administrativos en coordinación con el (la) Jefe de la Unidad Financiera, efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

#### ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL ÁREA DE TESORERÍA.

Las funciones esenciales del Encargado (a) y Técnico del Área de Tesorería, son las que se describen a continuación:

- a) Elaborar la proyección de los flujos financieros de ingresos y egresos.
- b) Programar, aprobar y asignar cuotas de pagos, en función de las disponibilidades de liquidez del Área de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- c) Efectuar los seguimientos y el control de flujos financieros del Área de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### ARTÍCULO 17.- MODALIDADES DE PAGO.

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a excepción de los pagos menores realizados con Caja Chica y Fondo Rotatorio de acuerdo a reglamentación interna en el marco del presente reglamento y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

#### ARTÍCULO 18.- PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO.

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de Libretas de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias, aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Para este efecto el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos, deberán proceder el trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

#### ARTÍCULO 19.- PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATORIO

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Ministerial por la MAE.

